



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV19/AGO/2024

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2024-2025"; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2024-2025

ANTECEDENTES

- 1. Revisión y análisis de las propuestas.** Los días 12 de julio y 14 de agosto de 2024, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos revisaron las propuestas de los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2024-2025" (Lineamientos); así como de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales (PEL) 2024-2025.
- 2. Presentación del Proyecto de acuerdo.** El 14 de agosto de 2024, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el "Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2024-2025"; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2024-2025".



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar al Consejo General del INE, apruebe los Lineamientos; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 54, párrafo 2; 133, párrafos 1, 2 y 5; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f), así como Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 82 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE); 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

**Instituto Nacional Electoral**

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM mandata que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, entre otras, establece que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos



Instituto Nacional Electoral

Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter



Instituto Nacional Electoral

permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México, así como la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE instruye que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

El artículo 138 de la LGIPE expone que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de



Instituto Nacional Electoral

diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

En tanto, el párrafo 2 de la disposición anterior, refiere que, durante el periodo de actualización, deberán de acudir a las oficinas de esa DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, las y los ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, el párrafo 3 del mismo artículo 138 de la LGIPE advierte que deberán acudir aquellas y aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar, o bien, aquellos suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.



Instituto Nacional Electoral

El párrafo 2 del precepto legal en cita refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

En términos del artículo 143, párrafo 1 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la Credencial para Votar o la rectificación de sus datos ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas ciudadanas y ciudadanos que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar; habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado a lo anterior, el párrafo 3 del artículo en comento contempla que en el año de la elección las y los ciudadanos que se encuentren en el supuesto referido en el inciso a) del párrafo anterior, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar hasta el último día de enero del año de la elección. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, las y los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, aluden que en las oficinas del Registro Federal de Electores existirán a disposición de la ciudadanía los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en cita, describe que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la Credencial para Votar o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral del



Instituto Nacional Electoral

Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Para tal efecto, las y los ciudadanos tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

El artículo 146 de la LGIPE indica que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE determina que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre del año previo a la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Además, el párrafo 2 del artículo en comento señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el párrafo 3 de la misma disposición legal prevé que, de las observaciones formuladas por los partidos políticos, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a esta CNV a más tardar el 15 de abril.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE dispone que, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, la DERFE elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía (LNEDF) que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.



Instituto Nacional Electoral

Además, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE alude que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE indica que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Por su parte, el artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la LGIPE, refiere que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la Ley; que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a las y los ciudadanos; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral y las demás que les confiera la misma Ley.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla se desarrollará, entre otros aspectos, de la siguiente forma:

- a) El Consejo General del INE, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. Este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre del año previo al de la elección, y
- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1º al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, a partir de las Listas Nominales de Electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, un 13 por ciento de ciudadanas y ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a 50; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del INE. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación los miembros del Consejo Local y de la Comisión Local de Vigilancia de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.



Instituto Nacional Electoral

En tanto, el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma Ley.

Conforme al artículo 1, párrafo 1 del RE, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 29, párrafo 1 del RE mandata que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los PEL.

Así, el párrafo 2, incisos b) y c) de dicho artículo, indica que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, se encuentran las campañas de actualización y credencialización, así como lo relativo a las Listas Nominales de Electores.

A fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE prevé que el Consejo General apruebe, con el conocimiento de esta CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral que corresponda, entre otros, a los siguientes rubros:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión (LNER) a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las LNEDE, así como de las adendas, si las hubiere, y
- f) Fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para la primera y segunda insaculaciones de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 89 del RE determina que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las Listas Nominales de Electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (Lineamientos AVE), además de lo referido en el Anexo 19.1 del propio Reglamento, consistente en el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como el acuerdo INE/CG860/2016.

Bajo esa arista, el artículo 92, párrafo 1 del RE advierte que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que en su caso hubiera enviado esta CNV, elaborará el procedimiento de entrega de las LNER por las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante los órganos de vigilancia, de las candidaturas independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE).

El párrafo 2 del artículo referido detalla los objetivos específicos que debe cumplir el procedimiento de entrega de esos listados.

También, el párrafo 3 del ordenamiento en cita establece que la entrega de las Listas Nominales de Electores a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante los OPL deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.

El artículo 92, párrafos 4 y 5 del RE señala que la recepción, análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las Listas Nominales de Electores por parte de la DERFE, así como la generación del informe final, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de esta CNV. Además, dicho informe podrá ser entregado a los OPL, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.

Así, el párrafo 6 del artículo 92 del ordenamiento en comento, prevé que el resguardo y reintegro de las LNER, en el marco de cualquier proceso electoral, estará sujeto a los Lineamientos señalados en el artículo 89 del mismo Reglamento.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, el párrafo 8 de la misma disposición reglamentaria aduce que el procedimiento de generación, entrega, reintegro, resguardo, borrado seguro y destrucción de las LNER por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia, de las candidaturas independientes y de los partidos políticos con registro local, se ajustará a las disposiciones generales emitidas por el Consejo General, entre las que se encuentra el Anexo 19.2 del RE.

El artículo 93 del RE refiere que la DERFE generará y entregará a los OPL las LNEFD, las adendas respectivas, si las hubiere, la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Listado Adicional), con base en las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las y los funcionarios de casilla por conducto de los Consejos correspondientes, así como a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Así, el artículo 94, párrafos 1 y 3 del RE expone que las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las LNEFD y el Listado Adicional que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General, entre ellas, el Anexo 19.3 del propio Reglamento. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad estará a cargo del OPL, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el INE.

El artículo 96, párrafos 1 y 2 del RE prevé que los formatos de Credencial para Votar que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados, con base en el procedimiento que se detalla en el Anexo 2 del Reglamento en cita.

Refuerza lo anterior lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y k) del RIINE, el cual señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, emitir los mecanismos para la inscripción de la ciudadanía al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos, al igual que determinar los correspondientes mecanismos para la revisión de estos instrumentos registrales, entre los que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los partidos políticos.



Instituto Nacional Electoral

No es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Asimismo, el TEPJF manifestó lo siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:

CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.-

De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Adicionalmente, es de resaltar que el TEPJF emitió la Jurisprudencia 13/2018, en cuyo contenido se advierte:

CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL.

Con fundamento en los artículos 34, 35 y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, párrafo 1, inciso b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 2, de la Convención Americana de Derechos



Instituto Nacional Electoral

Humanos; así como 9, 130, 131, 134, 135, 136, 147 y 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el derecho al voto, como derecho fundamental, se encuentra sujeto a limitaciones constitucionales y legales. En ese sentido, la ciudadanía debe cumplir con las obligaciones relativas a la obtención de la credencial para votar e inscripción en el Padrón Electoral dentro de los plazos señalados para tal fin. Por tanto, el establecimiento de un plazo inamovible para solicitar la inscripción en el Listado Nominal, o bien para la modificación de los datos asentados en él, por regla general, es constitucionalmente válido, al tratarse de una medida idónea, porque atiende a un fin legítimo; razonable, dado los trámites que debe realizar la autoridad electoral; proporcional, al no ser desmedida; y necesaria, por los tiempos requeridos para generar el Padrón Electoral e integrar debidamente la Lista Nominal.

Por lo que respecta a la entrega de las Listas Nominales de Electores, en términos de los artículos 151 y 153 de la LGIPE, los Lineamientos AVE detallan las disposiciones complementarias para la entrega de las LNER a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta CNV, así como la entrega de las LNEDF a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

En este sentido, el numeral 9 de los Lineamientos AVE alude que a los OPL les será entregada la información contenida en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo General en cumplimiento del artículo 133, párrafo 2 de la LGIPE, referente a las disposiciones que establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.

El numeral 30 de los Lineamientos AVE instituye que la DERFE entregará a más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, en medios magnéticos a los partidos políticos con registro nacional, las LNER bajo la modalidad que señala el artículo 151 de la LGIPE.

A su vez, el numeral 33 de los Lineamientos AVE determina que la DERFE entregará las LNER, divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos en cada entidad federativa. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que no hayan obtenido su Credencial para Votar.

Ahora bien, en los numerales 37 a 40, que conforman el Título IV, de los Lineamientos AVE, se regulan los mecanismos relativos a la entrega de las LNEDF a los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes.



Instituto Nacional Electoral

En específico, el numeral 37, de los Lineamientos AVE, refiere que la DERFE deberá entregar las LNEDE impresas a los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, de acuerdo al procedimiento para la entrega de dichos listados que apruebe el Consejo General para cada Proceso Electoral.

Igualmente, el numeral 47 de los Lineamientos AVE indica que el INE, a través de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba y en los términos que determine la LGIPE, podrá proporcionar a los OPL instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus PEL y/o de participación ciudadana.

El numeral 49, incisos b) y c) de los Lineamientos AVE advierte que, con base en los requerimientos del OPL de que se trate, la DERFE elaborará el convenio de apoyo y colaboración y el anexo técnico correspondiente en el que se establezcan, entre otros, los términos y alcances del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como el plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como para la presentación, en su caso, de observaciones.

A este respecto, para realizar el análisis y la dictaminación de procedencia de las observaciones, esta CNV recomendó a la DERFE aplicar el Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER, en el marco de los PEL 2024-2025.¹

Por otra parte, el numeral 44 de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, dispone que para la actualización del Padrón Electoral la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reposición, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV, válidamente puede recomendar al Consejo General, apruebe los Lineamientos; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025.

¹ Aprobado y modificado mediante acuerdos INE/CNV01/ENE/2021 e INE/CNV63/DIC/2023, respectivamente.



Instituto Nacional Electoral

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General, apruebe los Lineamientos.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las y los ciudadanos, para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Así, de cara a los PEL 2024-2025, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

En este sentido, resulta necesaria la expedición de los Lineamientos, con la finalidad de atender a lo dispuesto en el artículo 133, párrafo 2 de la LGIPE.

Con estos Lineamientos se regulan, entre otros, los aspectos relativos a las disposiciones generales de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; la conformación de las LNER y las Listas Nominales de Electores para Exhibición (LNEE), la entrega de las LNEDF, el Listado Adicional, derivado de instancias administrativas y resoluciones favorables del TEPJF, así como de las Listas Nominales de Electores con Datos Acotados (LNEDA); disposiciones sobre la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores, así como la confidencialidad de los datos personales.

Es por ello, que los Lineamientos se encuentran ordenados de la siguiente manera:

- a) Disposiciones Generales.** En este apartado se considera el glosario que sirve como guía a los conceptos más relevantes, así como, su ámbito de aplicación, objetivo, entre más información general.
- b) Padrón Electoral.** Los Lineamientos prevén los aspectos relativos a la generación de estadísticos del Padrón Electoral, la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de las candidaturas a los cargos de elección popular, así como de los apoyos ciudadanos.
- c) Listas Nominales de Electores.** Los Lineamientos regulan la forma como el INE, a través de la DERFE, generará y entregará los listados nominales a los OPL, de conformidad con los requerimientos que se establezcan en los respectivos convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos, con el objetivo de que sean utilizadas exclusivamente para las actividades inherentes al desarrollo de los PEL.



Instituto Nacional Electoral

De igual manera, prevé los mecanismos de control y seguridad necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en dichos instrumentos, a fin de evitar algún uso distinto al expresamente previsto en la normatividad y lo establecido en los convenios que para tal efecto se suscriban.

Los Lineamientos establecen que el INE, por conducto de la DERFE, integrará los siguientes instrumentos y productos electorales:

- I. LNER;
- II. LNEE;
- III. LNEDF;
- IV. LNEDA, y
- V. Lista Adicional.

d) Entrega, resguardo y devolución de las Listas Nominales de Electores.

Los Lineamientos establecen que la DERFE será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, con motivo los PEL. La devolución de las Listas Nominales de Electores que hayan sido proporcionadas en forma impresa a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 19.3. del RE.

e) Confidencialidad de los datos personales. En estos Lineamientos se definen los aspectos tendientes a garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de la implementación de los mecanismos necesarios que permitan salvaguardar la seguridad de la información de las y los ciudadanos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para ello, el INE y los OPL serán responsables de la protección de los datos personales que obren en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como la normatividad que emite el INE sobre la materia.

Con estos Lineamientos, el INE podrá prever las acciones necesarias a efecto de celebrar con los OPL los convenios generales de coordinación y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, en los que se establecerán las bases para el uso de los



Instituto Nacional Electoral

instrumentos electorales y, con ello, garantizar que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en los PEL correspondientes.

No sobra mencionar que los Lineamientos atienden en sus términos los principios para el tratamiento de los datos personales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En ese sentido, es de resaltar que los Lineamientos, los cuales conforman el **anexo** del presente acuerdo, se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en convenios y tratados internacionales en defensa de los derechos humanos, los principios constitucionales y legales propios de la función electoral, así como las disposiciones reglamentarias en la materia.

De la misma manera, es necesario precisar que, en la aplicación de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, se deberán observar las disposiciones señaladas en la LGIPE, el RE, los Lineamientos AVE y la demás normatividad electoral aplicable en la materia.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General del INE apruebe los Lineamientos.

CUARTO. Motivos para recomendar al Consejo General del INE, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025.

En seguimiento de los argumentos esgrimidos en el presente acuerdo y a partir de una interpretación sistemática y funcional a los artículos 133, párrafo 2, y Décimo Quinto Transitorio, ambos de la LGIPE, así como 82, párrafo 1 del RE, se advierte que el Consejo General del INE tiene la atribución para realizar ajustes sobre los plazos establecidos en esas disposiciones normativas y, en su caso, definirlos en aras del cumplimiento efectivo de las actividades y procedimientos electorales, circunstancia que resulta necesaria en los PEL 2024-2025 que desembocan en la Jornada Electoral del 1° de junio de 2025, respecto de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las Listas Nominales de Electores.

Ello, además, con la finalidad de armonizar los plazos legalmente determinados y potenciar el derecho al voto de la ciudadanía, ampliando, en algunos casos, los periodos de inscripción o actualización en el Padrón Electoral, lo que asegura contar con una Lista Nominal de Electores más actualizada y confiable.

De lo anterior, se colige que el INE debe en todo momento, velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que, en caso



Instituto Nacional Electoral

de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección de que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de los plazos y periodos necesarios para que las y los ciudadanos estén en las mejores posibilidades de inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

De esta forma, las y los ciudadanos contarán con una mayor posibilidad de solicitar su inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores o, bien, actualizar sus datos en la misma, maximizando el ejercicio de su derecho al voto.

En efecto, el legislador previó que el Consejo General del INE sea la autoridad competente para pronunciarse sobre los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales de que se trate, a fin de ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

A mayor abundamiento, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.²

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.³

Esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tengan la posibilidad de acudir a los Módulos de Atención Ciudadana a realizar los trámites para la obtención de su Credencial para Votar, lo que abre la posibilidad de obtener un mayor número de inscripciones de aquellas y aquellos mexicanos que llegan a la mayoría de edad.

Se trata de una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y

² Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1,744.

³ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.



Instituto Nacional Electoral

funcional del régimen transitorio de la LGIPE en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.

Bajo esa línea, con motivo de los PEL 2024-2025, resulta indispensable que ese órgano superior de dirección determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, los relativos a los cortes de las Listas Nominales de Electores, así como para la credencialización de las y los ciudadanos, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al sufragio y, en consecuencia, se cuente con instrumentos electorales actualizados para la elección de los siguientes cargos:

ENTIDAD	CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	FECHA DE ELECCIÓN
Durango	Integrantes de los 39 Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías)	1º de junio de 2025
Veracruz	Integrantes de los 212 Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías)	

Ahora bien, es menester definir los plazos para las campañas especiales de actualización al Padrón Electoral; los periodos de credencialización; la inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive; las fechas de disposición de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana y, por último, el resguardo de las Credenciales para Votar que no fueron recogidas por sus titulares.

Asimismo, se deben establecer las fechas del corte de las Listas Nominales de Electores para Insaculación (LNEI) y LNER, así como la impresión de las LNEDF y del Listado Adicional que resulten de la interposición de instancias administrativas que fueron procedentes y de resoluciones favorables del TEPJF.

Lo anterior contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tenga la posibilidad de realizar los trámites para la obtención de sus Credenciales para Votar, salvaguardando sus derechos político-electorales, y efectuar su sufragio el día de la Jornada Electoral.

A partir de lo señalado, esta CNV recomienda al Consejo General del INE aprobar los plazos relacionados con los rubros que se enuncian a continuación:



Instituto Nacional Electoral

I. Campañas Especiales de Actualización.

En cumplimiento del mandato legal, el INE realiza campañas de actualización al Padrón Electoral mediante programas especiales para que las y los ciudadanos se inscriban y obtengan su Credencial para Votar o, bien, para que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana e informen su cambio de domicilio y/o actualicen sus datos en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y obtengan su Credencial para Votar, conforme al artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE.

El referido precepto legal establece que la campaña de actualización intensa iniciará el 1° de septiembre y concluirá el 15 de diciembre de cada año; sin embargo, resulta conveniente que para los PEL 2024-2025 se amplíe dicho plazo, de manera que las campañas especiales de actualización comprenderán del **1° de septiembre de 2024 al 10 de febrero de 2025**, a efecto de que las y los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos, lo que permite tener un Padrón Electoral más actualizado, y, en consecuencia, obtengan su Credencial para Votar, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

Las y los ciudadanos que no cuentan con su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, podrán solicitar la reposición de dicho instrumento electoral hasta el **28 de febrero de 2025**.

En el periodo comprendido entre el **1° de marzo y el 20 de mayo de 2025**, las y los ciudadanos podrán solicitar la reimpresión de sus respectivas Credenciales para Votar, por causa de deterioro, extravío o robo, y sin requerir que se realicen modificaciones de la información contenida en el Padrón Electoral de la o del ciudadano incluido en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, las y los ciudadanos podrán acudir al Módulo de Atención Ciudadana hasta el **30 de mayo de 2025** para recoger su credencial reimpresa.

Con estos periodos para los trámites referidos, se vislumbra que se tendrá una mayor cantidad de tramites concluidos y, con ello, la posible participación en las jornadas electorales de más ciudadanas y ciudadanos con sus credenciales actualizadas.

Por otra parte, se considera pertinente que el cierre de los programas de depuración que efectúa la DERFE, concluya el **4 de abril de 2025**.



Instituto Nacional Electoral

II. Inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que cumplen 18 años.

Con la finalidad de armonizar el plazo de las campañas especiales de actualización con el periodo de inscripción de las y los mexicanos que cumplan los 18 años de edad hasta el día de los comicios inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE y, con ello, maximizar sus derechos político-electorales en su calidad de ciudadanas y ciudadanos, se estima conveniente que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana a inscribirse en el Padrón Electoral y solicitar su Credencial para Votar del **1° de septiembre de 2024 al 10 de febrero de 2025**.

Con este periodo se pretende que la captación de los menores de edad contribuya a generar una mayor cantidad de registros con el fin de que este extracto de la población participe y pueda obtener su Credencial para Votar de manera oportuna para que sean incluidos en los Listados Nominales a utilizarse en la Jornada Electoral.

Lo anterior permitirá que las y los mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive, tengan las facilidades para realizar su inscripción en el Padrón Electoral y, con ello, ejercer su derecho y cumplir con su obligación político-electoral constitucional y legalmente establecida.

III. Disponibilidad de las Credenciales para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana.

En atención al principio *pro homine*, el INE contempla la necesidad de que las y los ciudadanos cuenten con un plazo mayor para la obtención de su Credencial para Votar, con lo cual se salvaguarde el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Bajo esa arista, las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el **10 de febrero de 2025** o, bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al **28 de febrero de 2025**, estarán disponibles en los Módulos de Atención Ciudadana hasta el **31 de marzo de 2025**.

Al ampliar el periodo en el que estarán disponibles en los Módulos de Atención Ciudadana, tiene como objetivo primordial que las y los ciudadanos tengan un mayor tiempo para recoger su Credencial para Votar lo que contribuye a que haya una mayor cantidad de participación y con ello, tener una Lista Nominal más actualizada previo a la Jornada Electoral.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, para el caso de Credenciales para Votar producto de trámites de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de instancias administrativas o resoluciones favorables del TEPJF, estarán disponibles hasta el **30 de mayo de 2025**, de manera que se pueda ejercer el sufragio de una mayor cantidad de Electores.

IV. Corte de la LNEI.

Con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en la integración de las mesas directivas de casilla y ante la definición de los plazos de las campañas especiales de actualización, resulta adecuado que para la Primera Insaculación la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores con la que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las mesas directivas de casilla de los comicios locales a que se refiere el artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, sea el **15 de enero de 2025**, con lo cual, se integrará una mayor cantidad de registros de ciudadanas(os) para que puedan participar como funcionarios de casilla.

En esa tesitura, como insumo para llevar a cabo el procedimiento de la Primera Insaculación, se estima conveniente que la DERFE realice la entrega de la Lista Nominal de Electores con la que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las mesas directivas de casilla, del **20 al 24 de enero de 2025**.

V. Corte de la LNER, así como el periodo para la entrega del informe sobre las observaciones.

Con la finalidad de que exista concordia entre todas las disposiciones legales referidas en el presente acuerdo, esta CNV estima oportuno que la fecha de corte de la LNER que se entregará para observaciones de las representaciones de los partidos políticos, de conformidad con el contenido del artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, tenga un corte al **10 de febrero de 2025**. De esta manera, se vislumbra que se tendrá una mayor cantidad de registros revisados por las representaciones partidistas y que brindarán más confianza en su conformación para las jornadas electorales.

Lo anterior, facilitará que la LNER sea entregada en medio óptico a las representaciones de los partidos políticos el **26 de febrero de 2025**; asimismo, a partir de esta fecha, las representaciones de los partidos políticos podrán consultar la LNER, a través de los Centros de Consulta en los que se dispondrá dicha información.



Instituto Nacional Electoral

Asimismo, se considera apropiado que el periodo para la recepción de observaciones que, en su caso, formulen las representaciones de los partidos políticos a la LNER, concluya el **19 de marzo de 2025**.

De esta manera, resulta factible que el periodo para la revisión y análisis sobre la procedencia de las observaciones a la LNER que realice la DERFE, comprenda entre el **20 de marzo y 7 de abril de 2025**, para que en este periodo revise y analice la procedencia de las observaciones formuladas a la LNER de manera que, dependiendo del número de observaciones realizadas, se genere y entregue el informe correspondiente.

El informe sobre el análisis realizado a las observaciones que, en su caso, formulen los partidos políticos a la LNER en términos de lo previsto en el artículo 151, párrafo 3 de la LGIPE, sea entregado por la DERFE al Consejo General y a esta CNV, a más tardar el **15 de abril de 2025**.

VI. Corte para la generación e impresión de la LNEDF y, en su caso, la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados y el Listado Adicional.

A efecto de que la DERFE genere e imprima las LNEDF y, en su caso, la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados para los PEL 2024-2025, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral, se estima oportuno definir el corte para la integración de dichos listados nominales hasta el día **11 de abril de 2025**.

Se identifica que, con la propuesta de corte para la emisión de la LNEDF y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, se tendría el tiempo necesario para llevar a cabo la conciliación de trámites, de archivos de transacciones y de notificaciones de entrega de Credenciales para Votar para disponer del insumo con la información actualizada para proceder con los trabajos de generación, impresión, lectura, empaque y distribución de los citados listados nominales.

En ese sentido, se considera pertinente que la DERFE realice la entrega de las LNEDF y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados a los OPL, a través de las Juntas Locales Ejecutivas, a más tardar el **29 de abril de 2025**.

Con esta ampliación del plazo, se cuenta con el tiempo para que la distribución y entrega de los listados, sea un mes antes de la jornada electoral, de manera que se cuente con el tiempo para la organización y distribución de los listados a



Instituto Nacional Electoral

todas las mesas de casilla de todos los distritos electorales con el tiempo necesarios para un mayor control de los documentos.

También se considera oportuno establecer como corte para la generación e impresión del Listado Adicional el **16 de mayo de 2025**, de tal forma que se incluya en el referido instrumento electoral a las y los ciudadanos que tuvieron una resolución favorable a su Instancia Administrativa o Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De igual forma, se considera apropiado que la fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, sea el **27 de abril de 2025**, a efecto de que se incorporen en el Listado Adicional.

Asimismo, es conveniente que la DERFE efectúe la entrega del Listado Adicional el **23 de mayo de 2025**, ya que se considera operativamente factible para poder integrar la información para la generación de ese producto electoral, así como la entrega respectiva a las entidades, y estos a su vez a los OPLE.

VII. Procesamiento de resoluciones favorables producto de Instancias Administrativas y/o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano para su inclusión en la LNEDF, en la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, así como en el Listado Adicional.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 143, párrafos 1 y 6 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la Credencial para Votar o bien, la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas ciudadanas o ciudadanos que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar; habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o, bien, la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF.



Instituto Nacional Electoral

Por ello, se estima pertinente que el corte para el procesamiento de las resoluciones favorables para que las y los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar con motivo de la interposición de las mencionadas Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano sea el **8 de abril de 2025**, con la finalidad de que se incluyan en las LNEDE.

De igual forma, se considera apropiado que la fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, sea el **27 de abril de 2025**, a efecto de que se incorporen en el Listado Adicional.

VIII. Resguardo de Credencial para Votar.

Resulta oportuno que las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral al 10 de febrero de 2025 o, bien, solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 28 de febrero del mismo año, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 31 de marzo de 2025, sean resguardadas a más tardar el **8 de abril de 2025** en las Juntas Distritales Ejecutivas.

Asimismo, se establece que las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y obtuvieron una resolución favorable o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no la hayan recogido hasta el 30 de mayo de 2025, éstas serán resguardadas el **31 de mayo de 2025** en las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de esta CNV.

Lo anterior, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía, a las autoridades electorales y a los actores políticos, la certeza de que las Credenciales para Votar que no fueron recogidas por sus titulares en los términos previstos para ello, no serán utilizadas para el ejercicio del voto durante los comicios próximos a celebrarse.

IX. Retiro de los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas.

Los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes hubiesen sido cancelados en términos del artículo 155 de la LGIPE, serán retiradas de la



Instituto Nacional Electoral

oficina o módulo del INE correspondiente, a más tardar el **28 de febrero de 2025**, tal y como lo señala la citada disposición.

En ese contexto, y a fin de dar claridad a los rubros anteriormente señalados, en la siguiente tabla se describen los plazos que se recomiendan en el presente acuerdo al Consejo General del INE, para la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el marco de los PEL 2024-2025, así como para la generación de los listados nominales que se utilizarán durante los comicios del 1° de junio de 2025:

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
Campañas especiales de actualización.	Artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE. La Campaña Anual Intensa inicia el 1° de septiembre y concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	La Campaña Anual Intensa para los PEL 2024-2025, comprenderá el periodo del 1° de septiembre de 2024 al 10 de febrero de 2025 .
Reposición de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave.	Artículo 138, párrafo 3, inciso b) de la LGIPE. Concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	El periodo para solicitar la reposición de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave concluirá el 28 de febrero de 2025 . El plazo para solicitar la reimpresión de la Credencial para Votar será del 1° de marzo hasta el 20 de mayo de 2025 .
Inscripción al Padrón Electoral de jóvenes mexicanos que cumplen 18 años.	Artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE. A más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.	El periodo para la inscripción de las y los mexicanos que cumplen 18 años hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, iniciará el 1° de septiembre de 2024 y concluirá el 10 de febrero de 2025 .
Retiro de credenciales tramitadas en 2022 que no fueron recogidas por sus titulares.	Artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE. A más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquel en que se hayan tramitado.	Los formatos de Credencial para Votar cuyas solicitudes se cancelarán en los términos del artículo 155 de la LGIPE, serán retiradas de la oficina o Módulo de Atención Ciudadana del Instituto a más tardar el 28 de febrero de 2025 .
Disponibilidad de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana.	Artículo 146, párrafo 1 de la LGIPE. Hasta el 1° de marzo del año de la elección.	Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 10 de febrero de 2025 o, bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 28 de febrero del mismo año, estarán disponibles en los Módulos de Atención Ciudadana hasta el 31 de marzo de 2025 . Las Credenciales para Votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o



Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
		deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el 30 de mayo de 2025.
Cierre de programas de depuración.	No aplica.	El cierre de los programas de depuración que efectúa la DERFE, concluirá el 4 de abril de 2025.
Corte de la LNEI de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo al de la elección.	El corte de la LNEI será el 15 de enero de 2025. La DERFE realizará la entrega de la LNEI, del 20 al 24 de enero de 2025.
Corte de la LNER.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo de la elección.	El corte de la LNER será al 10 de febrero de 2025.
Entrega de las LNER.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. El 15 de febrero del año de la elección.	La fecha de entrega de las LNER se realizará el 26 de febrero de 2025.
Entrega de las observaciones formuladas a la LNER.	Artículo 151, párrafo 2 de la LGIPE. Hasta el 14 de marzo del año de la elección, inclusive.	La entrega de las observaciones formuladas a la LNER se realizará a más tardar el 19 de marzo de 2025.
Periodo para la revisión y análisis de las observaciones formuladas a la LNER.	No aplica.	El periodo para que la DERFE revise y analice la procedencia de las observaciones formuladas a la LNER será del 20 de marzo al 7 de abril de 2025.
Entrega del Informe a las observaciones formuladas a la LNER.	Artículo 151, párrafo 3 de la LGIPE. A más tardar el 15 de abril del año de la elección.	La DERFE hará entrega del Informe a las observaciones formuladas a la LNER al Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril de 2025.
Corte para la generación e impresión de las LNEDF y en su caso, el Listado Nominal de Electores con Datos Acotados.	Artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE. Último día de febrero del año de la elección, inclusive.	El corte para la impresión de las LNEDF y, en su caso, la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados será el 11 de abril de 2025. La DERFE entregará la LNEDF y, en su caso, la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados a los OPL, a través de las Juntas Locales Ejecutivas, a más tardar el 29 de abril de 2025.
Corte para el procesamiento de las	Artículo 143, párrafo 3 y 5 de la LGIPE.	El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de Instancias



Instituto Nacional Electoral

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
resoluciones favorables de Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para su inclusión en la LNEDF.	Hasta el último día de enero para presentar una solicitud de expedición de la Credencial para Votar, y a más tardar el 14 de marzo para presentar una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores.	Administrativas y/o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano será hasta el 8 de abril de 2025 , con la finalidad de que se incluyan los registros respectivos en las LNEDF. La fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, será el 27 de abril de 2025 , a efecto de que se incorporen en el Listado Adicional.
Corte del Listado Adicional y en su caso, el Listado Adicional con Datos Acotados, así como su respectiva entrega.	No aplica.	El corte del Listado Adicional será el 16 de mayo de 2025 y su entrega el 23 de mayo de 2025 .
Resguardo de las Credenciales para Votar que no hayan sido recogidas por sus titulares.	No aplica.	Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral al 10 de febrero de 2025 o, bien, solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 28 de febrero del mismo año, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 31 de marzo de 2025, serán resguardadas a más tardar el 8 de abril de 2025 en las Juntas Distritales Ejecutivas. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas el 31 de mayo de 2025 en las Juntas Distritales Ejecutivas.

Por otra parte, se considera pertinente que el INE, a través de la DERFE, informe a esta CNV acerca del número de Credenciales para Votar que fueron generadas derivado de las solicitudes de reimpresión por razones de robo, extravío o deterioro grave; así como de aquéllas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y, de igual manera, se informe sobre el total de aquéllas que fueron entregadas a sus titulares hasta el **30 de mayo de 2025** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.



Instituto Nacional Electoral

También, es oportuno que la DERFE ponga a disposición de la ciudadanía en los Módulos de Atención Ciudadana, en la semana posterior a la Jornada Electoral, aquellas Credenciales para Votar que las y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que no fueron recogidas en el periodo establecido.

Finalmente, se estima conveniente recomendar al Consejo General de este Instituto instruya a las áreas competentes que realicen una amplia difusión de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar, en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2024-2025.

Con base en los argumentos esgrimidos en los considerandos anteriores, esta CNV estima oportuno recomendar al Consejo General, apruebe los Lineamientos; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2024-2025”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, de conformidad con lo siguiente:

1. Las campañas especiales de actualización iniciarán el **1° de septiembre de 2024** y concluirán el **10 de febrero de 2025**;
2. El periodo para solicitar la reposición de Credencial para Votar concluirá el **28 de febrero de 2025**;
3. El periodo para solicitar la reimpresión de la Credencial para Votar se realizará del **1° de marzo y 20 de mayo de 2025**;
4. La inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, bien, inclusive el día de la Jornada Electoral del 1° de junio de 2025, iniciará el **1° de septiembre de 2024** y concluirá el **10 de febrero de 2025**;
5. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 10 de febrero de 2025 o, bien,



Instituto Nacional Electoral

- solicitado la reposición de la misma por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el 28 de febrero del mismo año, estarán disponibles hasta el **31 de marzo de 2025**;
6. Las Credenciales para Votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el **30 de mayo de 2025**;
 7. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación será el **15 de enero de 2025**;
 8. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación, del **20 al 24 de enero de 2025**;
 9. Los programas de depuración que efectúa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluirán el **4 de abril de 2025**;
 10. La fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión será el **10 de febrero de 2025**;
 11. La entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a los partidos Políticos se realizará el **26 de febrero de 2025**;
 12. La entrega de las observaciones que se formulen a las Listas Nominales de Electores para Revisión se efectuará a más tardar el **19 de marzo de 2025**;
 13. El periodo para la revisión y análisis sobre la procedencia de las observaciones a las Listas Nominales de Electores para Revisión que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comprenda entre el **20 de marzo y el 7 de abril de 2025**, para que en este periodo revise y analice la procedencia de las observaciones respectivas;
 14. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará el Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión al Consejo General y a esta Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el **15 de abril de 2025**;
 15. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y, en su caso, del Listado Nominal de Electores con Datos Acotados será el **11 de abril de 2025**;
 16. El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables derivadas de la interposición de Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, será el **8 de abril de 2025**, con la finalidad de que se incluyan en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y en su caso, a la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados;



Instituto Nacional Electoral

17. La entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados a los Organismos Públicos Locales, a través de las Juntas Locales Ejecutivas, será a más tardar el **29 de abril de 2025**.
18. La fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, será el **27 de abril de 2025**, a efecto de que se incorporen en las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional);
19. El corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional), será el **16 de mayo de 2025**;
20. La entrega de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional), será el **23 de mayo de 2025**;
21. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al 10 de febrero de 2025, así como de reposición hasta el 28 de febrero del mismo año, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 31 de marzo, serán resguardadas el **8 de abril de 2025**, en las Juntas Distritales Ejecutivas;
22. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa y/o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas a partir del **31 de mayo de 2025**, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, y
23. Los formatos de Credencial para Votar cuyas solicitudes se cancelarán en los términos del artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán retiradas de la oficina o Módulo de Atención Ciudadana del Instituto a más tardar el **28 de febrero de 2025**.

TERCERO. Se recomienda al Consejo General de este Instituto, instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que se informe a esta Comisión Nacional de Vigilancia sobre el número de Credenciales para Votar que se generen por las solicitudes de reimpresión por causa de robo, extravío o deterioro grave, así como aquellas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, e informe acerca del total de aquellas Credenciales para Votar que serán entregadas a sus titulares hasta el **30 de mayo de 2025** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.



Instituto Nacional Electoral

CUARTO. Se recomienda al Consejo General de este Instituto instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que ponga a disposición de la ciudadanía, en los Módulos de Atención Ciudadana en la semana posterior a la celebración de la Jornada Electoral, aquellas Credenciales para Votar que solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que se encuentren resguardadas porque no fueron recogidas en el periodo establecido.

QUINTO. Se recomienda al Consejo General de este Instituto instruya a las áreas competentes que realicen una amplia difusión de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar, en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2024-2025.

SEXTO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 21 de agosto de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

